

Palabras del Presidente de la Corte Constitucional, Jorge Enrique Ibáñez Najar al dar posesión a la Doctora Lina Marcela Escobar Martínez como magistrada de la Corte Constitucional

Saludos

Hs. Magistradas y Magistrados

Señoras y Señores invitados

Respetada magistrada Lina Marcela Escobar Martínez:

Hoy celebramos un momento significativo para la Corte Constitucional y para el país: la posesión de una magistrada que además de mantener activa la presencia plural y calificada de las mujeres en esta Corporación, en la cual sí se han roto los techos de cristal, personifica el rigor académico, la independencia intelectual y el compromiso con el ejercicio probo de la judicatura. Se suma usted al conjunto de extraordinarias juristas que han ocupado la magistratura en propiedad de esta Corte: Clara Inés Vargas, María Victoria Calle, Gloria Ortiz Delgado, Cristina Pardo S., y Diana Fajardo Rivera, todas ellas fueron presidentas de esta corporación; y al grupo de las que ocupan actualmente la magistratura: Paola Andrea Meneses Mosquera, quien actualmente se desempeña como Vicepresidenta de la Corte; Natalia Ángel Cabo y Carolina Ramírez Pérez, encargada del Despacho; y, en general, al conjunto de magníficas juristas que han ocupado la magistratura en encargo.

Usted ha construido una carrera ejemplar que la acredita como una gran jurista, con méritos destacados que la han hecho merecedora de un amplio consenso para su elección como magistrada de esta Corte.

Usted tiene un recorrido destacado en los múltiples ámbitos posibles para el desarrollo del derecho. Ha sido docente de varias instituciones académicas y rectora de una de ellas. Ha estado vinculada con el Legislativo; ha sido partícipe de la puesta en marcha de políticas públicas, desde el Ejecutivo y ha tenido experiencia significativa en la judicatura. Ese ejercicio –amplio y dedicado– es augurio de éxito para el trabajo colaborativo y colectivo que como integrante de esta Corporación que funge como el juez constitucional, emprende a partir de hoy. Con seguridad, las decisiones en las que usted será partícipe, conjuntamente con los demás magistrados de esta Corporación, tendrán una mirada integral en la protección de los derechos fundamentales y en la salvaguarda de la supremacía e integridad de la Constitución.

Pero más allá de su hoja de vida, que habla con voz propia, su posesión implica reafirmar una justicia que cree en el disenso como valor democrático, en el respeto por la pluralidad y en el valor de una deliberación que no impone, sino que persuade y crea consensos. Porque lo que caracteriza a un magistrado o magistrada de la Corte y usted no es la excepción, es precisamente eso: una sólida formación académica, un talante deliberativo, una vocación dialogante, y una mirada que

conjuga el respeto por la jurisprudencia con la apertura a los desafíos del presente y del futuro inclusive frente al constitucionalismo global.

Por ello, hoy nos congregamos en este recinto solemne como es nuestra Sala Plena para ser testigos de un momento cargado de significado constitucional. Este acto trasciende el mero protocolo del juramento; es una reafirmación visible de nuestra fe en el orden constitucional y en la independencia de la justicia como baluarte de la dignidad, la libertad y de la República erigida, tras un largo proceso histórico que comenzó hace 215 años, en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Este sencillo pero muy importante acto, encierra un mensaje inconfundible: la Corte Constitucional y sus magistrados responden únicamente al mandato supremo del pueblo expresado en la Constitución Política. Recuérdese que, en cada sentencia que profiere, la Corte Constitucional administra justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución. Su trabajo constituye una fuerza estabilizadora y se erige siempre y en todo momento en la voz serena de la razón; su actuar constituye un contrapeso firme para asegurar que la Constitución prevalezca siempre y que se garantice la tutela judicial efectiva y se amparen los derechos de todas las personas.

Por ello reviste un especial simbolismo el lugar donde la Magistrada Escobar toma posesión. Aquí, en la Sala Plena de la Corte Constitucional, frente a sus pares. Este sencillo pero profundo acto constituye en sí mismo una expresión de independencia y autonomía, una señal de la separación funcional de los órganos del poder público y de la augusta majestad de la administración de justicia. Su posesión en la Sala Plena de la Corte Constitucional simboliza el rol que ahora está llamada a cumplir. Con alegría, y con este contexto, abrimos las puertas de la Sala Plena a la ciudadanía, para que atestigüe este histórico momento: la posesión por primera vez de una integrante de la Corte ante sus pares y en la Corporación en la cual ejercerá sus funciones de magistrada.

Este hecho, sin precedentes hasta ahora, repito, simboliza y refuerza la autonomía e independencia de la administración de justicia. La posesión ante el propio órgano judicial afianza su autogobierno, protege la autonomía institucional y salvaguarda la imparcialidad de quienes estamos llamados a ejercer control judicial de constitucionalidad y a garantizar los derechos fundamentales de toda la población.

Este hecho, no es fortuito. Tiene historia. El artículo 18 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 53 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia), mantuvo en su redacción original la regla según la cual los magistrados de las altas cortes debían tomar posesión ante el Presidente de la República. Este era un asunto sobre el cual ya se había pronunciado la Corte Constitucional. En efecto, la Sentencia C-037 de 1996 declaró exequible el texto original del mencionado artículo 53 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Pero la Corte Constitucional, al revisar el proyecto que devino en la Ley 2340 de 2024, también de rango estatutario, estableció que sobre la anotada regla de posesión no había operado la cosa juzgada. Ni formal ni material. En relación con la cosa juzgada material –aspecto relevante en esta

oportunidad— esta Corporación señaló en la Sentencia C-134 de 2023 que el parámetro de control para evaluar la constitucionalidad relevante había cambiado.

Para la Sala Plena, además de varias modificaciones al texto de la Constitución de 1991, había ocurrido un cambio relevante durante el tiempo transcurrido entre 1996 y 2023: la jurisprudencia constitucional había evolucionado en su postura, respecto de los principios de independencia de los órganos del Estado y la autonomía judicial.

En efecto, las sentencias C-285 y C-373 de 2016 indicaron que la autonomía e independencia judicial constituyen un eje axial y definitorio de la Constitución Política de 1991; su supresión implicaba entonces desnaturalizar el espíritu del Constituyente originario.

El contexto anotado fue el parámetro que le permitió a la Corte Constitucional concluir en el año 2023 que la cosa juzgada referente a la regla según la cual los magistrados toman posesión ante el Presidente de la República se había debilitado. Así, la Sentencia C-134 de 2023 recordó que la separación funcional de los órganos del Estado conlleva la libertad de cada uno de esos órganos, libertad que les permite evitar interferencias por parte de otras autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. El fin último de este principio es limitar el alcance del poder político, así como garantizar los derechos y libertades de las personas.

Como lo anota la Sentencia C-134 de 2023 y la jurisprudencia previa, la independencia se refiere a que quienes administran justicia no estén sometidos a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos de parte de otras instituciones y/o personas, incluso, de otras autoridades de la judicatura. Este mandato —connatural a la esencia de una República— abarca la competencia del juez para aplicar el derecho, y para administrar justicia, libre de interferencias. Ese presupuesto es fundamental para garantizar una justicia proba e imparcial, que proteja efectivamente los derechos y libertades de todas y todos, la eficacia del orden constitucional y la resolución pacífica e institucional de las controversias.

En punto de la autonomía judicial, esta Corte la ha identificado con la capacidad de autogestión de los órganos que administran justicia. Dicha autonomía supone que los órganos jurisdiccionales puedan autogestionarse sin la interferencia de actores externos. Para lograr ese propósito, la misma Constitución y la ley han establecido una serie de mecanismos como el sistema de carrera judicial, la regla de inmovilidad de los jueces, la política salarial y la formación de los funcionarios judiciales, su régimen disciplinario propio y su sistema de selección.

Así, a partir de ese marco detallado, la Sentencia C-134 de 2023 concluyó que la norma según la cual los magistrados deben posesionarse ante el Presidente de la República contravenía los principios de autonomía e independencia judicial. Por lo anterior, la aludida providencia determinó que los magistrados de las altas cortes pueden posesionarse ante el presidente de la corporación respectiva, ante un notario además del presidente de la República.

Así, la posibilidad de posesionarse ante la Sala Plena no es un mero formalismo: es un mensaje a la sociedad, un compromiso visible de que la justicia se ejerce sin servidumbres ni presiones

externas, solo bajo el imperio de la Constitución. Esta independencia es el cimiento de la confianza ciudadana en la justicia y la garantía de que los jueces no se doblegan ante ninguna fuerza distinta a la de la razón y el Derecho.

Téngase en cuenta entonces que la independencia judicial, consagrada en nuestra Carta Política como en la mayoría de los países civilizados, no es un privilegio personal de los magistrados sino una condición indispensable para la vigencia del orden constitucional.

Como lo advirtió la recordada juez de la Corte Suprema de EE.UU., *Ruth Bader Ginsburg*, la independencia judicial es esencial para el Estado de Derecho, pero también es profundamente vulnerable a los ataques: si la sociedad a la que sirven los jueces no se empeña en resguardarla, esa independencia “puede hacerse añicos”. Es decir, la presión indebida -política, mediática o incluso violenta- pueden minar la capacidad del juez de decidir conforme a la ley y su conciencia. Por eso debemos defender celosamente la autonomía de nuestra Rama Judicial y con ella, la autonomía de la Corte Constitucional.

Ya lo expresó con visión atemporal *Alexander Hamilton* (en El Federalista No. 78): “*la completa independencia de los tribunales de justicia es particularmente esencial en una Constitución limitada*”. En una república constitucional, donde el poder está delimitado por los derechos fundamentales de todos, se requiere de una Rama Judicial libre de ataduras, capaz de hacer prevalecer la Constitución. Sin esa independencia, la justicia sería rehén de mayorías circunstanciales o de las pasiones del momento, y los tribunales dejarían de ser baluartes de la libertad.

En esa línea, se ha destacado que la independencia judicial no existe para que los jueces “hagan lo que quieren”, sino para hacer lo que deben hacer.

Como lo señalaba el juez *Anthony M. Kennedy*, “*la judicatura debe estar investida de autonomía precisamente para cumplir con su deber con la Constitución y los derechos, no para hacer lo que le plazca, sino lo que deben*”. Esa obligación incluye proteger a quienes no tienen voz, garantizar los derechos de las minorías y hacer valer los principios constitucionales. La Rama Judicial, en suma, es y debe seguir siendo independiente, pero también comprometida con los valores superiores de la Carta. Sólo así cumple su papel de juez guardián del orden constitucional y con él de los derechos de todos.

Con la Constitución de 1991, Colombia dio un salto adelante en la protección de la autonomía judicial. El espíritu de 1991 ha sido garantizar que los magistrados respondan a la Constitución. Solo con jueces y magistrados plenamente independientes puede resguardarse en la práctica las limitaciones al poder y garantizarse la efectividad de los derechos consagrados en una Constitución. Esa “independencia completa” de la que hablaba Hamilton es la que permite a una Corte Constitucional cumplir su misión: en nuestro caso, ser el guardián de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Magistrada Escobar Martínez: Su presencia en esta Corporación es motivo de confianza. La Corte Constitucional conserva el legado de quienes patrióticamente cumplieron con el deber constitucional que les fue confiado durante el tiempo en el que se desempeñaron como magistrados y al mismo tiempo gana con su llegada. Gana una visión de país que cree que la Constitución materializa un proyecto de sociedad que se construye cada día, de manera colaborativa y colectiva en cada sentencia, con cada decisión que toca la vida de millones de colombianos y colombianas. Usted no solo representa la excelencia jurídica que se espera de quienes asumen esta dignidad, sino que ejemplifica una forma ética de servicio público, de la administración de justicia que requiere actores que cumplan su deber con sobriedad, con convicciones claras, con vocación de servicio y sensibilidad social.

La Corte Constitucional es, desde su consagración y puesta en funcionamiento en 1992, una institución protagónica e irremplazable en la protección de los derechos fundamentales de las personas y, especialmente, de la población menos favorecida. Aquí se garantiza la tutela judicial efectiva. En no pocas ocasiones, un pronunciamiento de esta Corte es la última oportunidad y anhelo de quienes esperan justicia y confían en los cauces institucionales para la salvaguarda de una garantía que le ha sido negada o que está bajo amenaza. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido crucial para hacer efectiva la promesa del Constituyente de 1991: una sociedad más inclusiva y menos excluyente, cimentada bajo un eje axial democrático, de independencia entre los órganos del Estado y, sobre todo, soportada en el respeto inquebrantable por la dignidad de todo ser humano.

Por ello, en todo momento, la Corte Constitucional -con toda la dignidad de su independencia y la majestad de sus decisiones- se erige como un faro inquebrantable que guía a la Nación para velar por la integridad y la supremacía de la Constitución que debe seguir siendo el escudo último de la libertad.

Magistrada Escobar: La Constitución le confió a la Corte la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución Política. Este texto está formado por varios ejes principales, en los cuales descansa la institucionalidad para alcanzar los fines que la sociedad se forjó al crear este Estado en su extensión tanto política como jurídica: el sistema político, y el nuestro es el republicano fundado en la democracia; el sistema de gobierno, y nosotros abrazamos el sistema presidencial; la forma territorial de la organización estatal, y nosotros consagramos el Estado Unitario con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales; el sistema económico, y el previsto desde 1991 es el de economía social de mercado; el elenco de las funciones públicas esenciales, que son las funciones legislativa, administrativa, judicial, fiscalizadora o de control, electoral, de banca central y de seguridad y defensa nacional y la previsión de la organización estatal para cumplirlas; y, la carta de derechos y de deberes, que por lo demás no se agota en la Constitución sino que se integra en el bloque de constitucionalidad y mejor aún, en el respeto y garantía de los derechos inherentes a los seres humanos. No se debe olvidar que la soberanía es popular en la cual descansa el poder constituyente del cual emana el poder público que se ejerce en los términos que la Constitución establece.

De esos ejes, surgen las expresiones temáticas que nos han permitido mirar las distintas facetas de la Constitución, sin que se pierda su unidad y su integralidad, a la luz de su principio tutelar que al mismo tiempo se erige en la razón de su existencia desde hace cerca de 200 años y con las precisiones hechas especialmente a partir de 1991: el Estado Social y Democrático de Derecho. Tales facetas son la Constitución Social, la Constitución Económica, la Constitución Ecológica, la Constitución Democrática, entre otras.

La Constitución Social se manifiesta en las disposiciones que garantizan y promueven la realización de los derechos humanos, los cuales constituyen el fundamento y la razón última de la existencia del Estado, así como el propósito esencial del pacto social que representa la Constitución. Esta faceta no solo se expresa en una enumeración enunciativa de derechos, sino también como un mandato que orienta al Estado y a la sociedad a emprender acciones y crear condiciones materiales que posibiliten su efectiva realización. Ejemplos de esta concepción son el respeto a la dignidad humana, el principio de solidaridad, la prevalencia del interés general, la prosperidad, el pluralismo étnico y cultural, y la primacía de los derechos inalienables de cada persona por su condición de ser humano.

La Constitución democrática se materializa en el sistema político adoptado por el Constituyente de 1991, según el cual la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce de manera directa o a través de sus representantes. En la práctica, esta noción se refleja en la realización de elecciones periódicas, libres y con garantías bajo un sistema electoral; en la alternancia en el ejercicio del poder; en la presencia de partidos y movimientos políticos conforme a un estatuto especial y en las garantías a la oposición; en el sistema de pesos y contrapesos entre los órganos del Estado, en el pluralismo, en la libertad ideológica y de expresión, así como en la tolerancia hacia el disenso.

La Constitución Económica hace referencia a aquellas disposiciones que establecen el modelo de economía social de mercado como principio transversal al texto constitucional. Este eje incluye el respeto por el derecho a la propiedad privada, la libertad de empresa con su función social, la libertad económica e iniciativa privada, la libre competencia económica, la libertad de escoger profesión y oficio y la libertad de asociación, el derecho a la moneda sana y a que el Estado vele por el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda y con él la independencia de la banca central, sin perjuicio de las facultades del Estado para regular la economía, ejercer la inspección vigilancia y control, dirigir o intervenir en ella y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre otras.

A su vez, la Constitución Ecológica comprende el mandato de protección del ambiente y de los recursos naturales, tanto por parte del Estado como de los particulares. Esta faceta incluye el derecho a un ambiente sano, la obligación de preservar los recursos naturales, planificar su uso sostenible y prevenir el daño ambiental, así como la función ecológica de la propiedad, la protección de la biodiversidad, la promoción del desarrollo sostenible y la educación ambiental. También abarca la atención de desastres y la mitigación de los efectos del cambio climático.

En esas facetas y de manera transversal está el respeto **del orden constitucional**, el **Estado de derecho** o el **Estado Constitucional de Derecho** que constituye un principio conforme al cual

tanto las autoridades como como los particulares están sometidos al imperio del orden jurídico, el cual debe aplicarse de manera igualitaria y justa. El Estado de Derecho, en su noción constitucional e inclusive en su noción internacional, como eje transversal, supone que ninguna persona, institución o gobernante está por encima del orden jurídico superior, e incluye nociones como el principio de legalidad, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, la administración de justicia y el sistema penal y la responsabilidad por la comisión de delitos o faltas, la tutela efectiva, la resolución pacífica y en derecho de las controversias, así como la rendición de cuentas por parte de quienes ejercen funciones públicas. En Colombia, este principio está íntima e inherentemente ligado a la garantía de la supremacía de la Constitución como norma de normas.

Todos esos ejes, facetas y principios, integran el concepto de **Estado social y democrático de derecho** que caracteriza a la Nación colombiana, que a su vez, armonizan con los fines del Estado y de la sociedad: asegurar y proteger la vida, la honra y los bienes de todas las personas; preservar el orden público y restablecerlo cuando se vea perturbado (como condición indispensable para la garantía de los demás derechos); promover la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; salvaguardar y hacer efectivos los principios constitucionales; asegurar la primacía de los derechos fundamentales, tanto nominados como innominados; fomentar la prosperidad general; respetar la diversidad étnica y cultural; garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación; y cumplir con la función social del Estado.

Son estos ejes, facetas y principios previstos en la Constitución Política de 1991 respecto de los cuales usted como nueva magistrada junto con los demás integrantes de la Corporación, ejercerá su trabajo para preservar y garantizar su integridad y supremacía.

[Cierre]

Magistrada Escobar Martínez: su ingreso a esta Corporación supone además un logro para la igualdad de la mujer y contribuye a superar la inequidad de género que se advierte en la conformación de las altas cortes.

Asume usted, como lo han hecho los demás integrantes de la Corte, la enorme responsabilidad de velar por la independencia judicial que hemos venido exaltando. Aun cuando en algún momento lleguen a sonar y e inclusive lleguen a retumbar los tambores de la intimidación, el ejercicio de la magistratura habrá de mantenerse íntegro e independiente.

Usted debe coadyuvar a la preservación del orden constitucional, al respeto y al mantenimiento del Estado Social y Democrático de Derecho en toda su extensión, mediante el ejercicio tranquilo y sereno de la función judicial; con templanza y carácter, pero al mismo tiempo con un lenguaje claro y sencillo, sin estereotipos o discriminación, que inspire compostura, concordia, esperanza y paz que garantice la confianza pacífica y el normal funcionamiento de las instituciones.

La independencia que usted personifica hoy, Magistrada Escobar, es el cimiento de la confianza ciudadana en el poder de la Constitución. Que su temple y su rectitud sean un homenaje permanente a la memoria de los magistrados que han pasado por las altas Cortes, incluyendo a los inmolados

en este Palacio de Justicia y que cayeron defendiendo un ideal grande: el ideal de una democracia libre y justa, donde el Derecho no se doblega y donde la dignidad humana es siempre el fundamento de la convivencia.

En nombre de un país que sigue creyendo en la justicia y en la Constitución, le damos la más cálida bienvenida a esta, la máxima guardiana de nuestra Carta. Su paso por la Corte Constitucional debe fortalecer la esperanza de que, incluso en las horas más oscuras, la justicia y la razón brillarán con más fuerza que la violencia.

Mantengamos viva la convicción de que, con magistrados íntegros y valientes, la Constitución y con ella el orden constitucional prevalece sobre cualquier adversidad.

Magistrada Escobar, que su juramento de hoy se traduzca en años de servicio ejemplar, para que Colombia compruebe, una vez más, que la verdad y el respeto por la justicia siempre triunfa.

En usted como en todos los que integramos esta Corte, el país ha depositado su confianza y su anhelo de justicia.

Bienvenida a la Corte Constitucional.